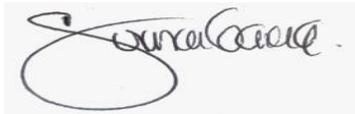


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no se ha pronunciado sobre el requerimiento efectuado en el auto admisorio de la demanda, como tampoco se ha procedido a notificar la demanda, no obstante a que la sanción del apoderado de la parte actora tuvo lugar hasta el 8 de diciembre de 2021.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que mediante auto del 25 de octubre de 2021, se admitió la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora MARTHA YANETH BONILLA ANGARITA, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la empresa ADMINISTRACIONES ECO SAS, ordenándose a la parte demandante que procediera a la notificación de la demanda ya fuese en los términos del Decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, o de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPL y de la SS.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que para la fecha de presentación de la demanda el apoderado de la parte actora se encontraba suspendido del ejercicio de la profesión, se dispuso dar aplicación al artículo 159 numeral 2 del CGP, entiendo que el proceso se encontraba interrumpido a partir de la notificación de dicha providencia, hasta tanto la parte actora se pronunciara respecto a si deseaba actuar en nombre propio o constituir otro apoderado judicial, absteniéndose el juzgado de reconocer personería al apoderado de la parte actora, por las razones expuestas.

Ahora, la sanción del apoderado de la parte actora se ejecutó entre el 9 de septiembre de 2021 al 8 de diciembre de 2021, sin que, hasta la fecha ni la parte demandante ni el mencionado apoderado, le hubiesen imprimido trámite al presente asunto.

Así las cosas, se dispone la reanudación del proceso, teniendo en cuenta que la causal por la cual fue interrumpido ya se encuentra superada.

Por lo tanto, se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que informe a este despacho judicial si actuará en nombre propio; si desea actuar por conducto del mismo apoderado judicial, caso en el cual el poder deberá presentarse con nota de autenticación ante Notaria o con las previsiones del Decreto 806 de 2020 actualmente Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual fue conferido, el cual deberá estar dirigido desde el correo electrónico de la parte actora con destino al correo que obre en el Registro Nacional de Abogados del profesional del derecho al que se otorga; o si desea constituir nuevo apoderado judicial.

POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO deberá notificarse la presente decisión al correo electrónico de la demandante y del apoderado de la parte actora, para garantizar el conocimiento de la misma y por ende el ejercicio del derecho al debido proceso.

Se deja constancia que si bien el poder otorgado al apoderado de la parte actora para la presentación de la demanda data del 26 de abril de 2021 como da cuenta la trazabilidad de folio 18 del cuaderno No.1 del expediente digital, es decir, anterioridad a la ejecución de la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión, lo cierto es que revisado el Registro Nacional de Abogados, el citado profesional no cuenta con dirección electrónica registrada, lo que impide tener por auténtico el poder.

Se advierte a la parte actora que de no notificarse el auto admisorio de la demanda a la parte demandada en el término de 6 meses contando a partir de la presente providencia, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 30 del CPL y de la SS, párrafo, archivándose la actuación por contumacia.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REANUDAR EL PROCESO, teniendo en cuenta que la causal por la cual fue interrumpido ya se encuentra superada.

SEGUNDO: REQUERIR A LA DEMANDANTE para que en el **término de cinco (5) días hábiles** informe a este despacho judicial si actuará en nombre propio; si desea actuar por conducto del mismo apoderado judicial, caso en el cual el poder deberá presentarse con nota de autenticación ante Notaria o con las previsiones del Decreto 806 de 2020 actualmente Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual fue conferido, el cual deberá estar dirigido desde el correo electrónico de la parte actora con destino al correo que obre en el Registro Nacional de Abogados del profesional del derecho al que se otorga; o, si desea constituir nuevo apoderado judicial.

TERCERO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, notifíquese la presente decisión al correo electrónico de la demandante y del apoderado de la parte actora, para garantizar el conocimiento de la misma y por ende el ejercicio del derecho al debido proceso.

CUARTO: ADVERTIR A LA PARTE ACTORA que de no notificarse el auto admisorio de la demanda a la parte demandada en el término de 6 meses contando a partir de la presente providencia, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 30 del CPL y de la SS, párrafo, archivándose la actuación por contumacia.

QUINTO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, INGRESAR al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo y venzan los términos correspondientes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 084 de Fecha 04 - 10 - 2022
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12172291f279c80b39bef27750b1e1d6381543620bc6f85b0edde750352edd7**

Documento generado en 03/10/2022 03:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>